

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo acreditativo del depósito de 150,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada, en la Secretaría de este Juzgado, en el mismo día de su fecha, ante mí el/a Secretario/a, por el Magistrado Juez que la dicta, de lo que doy fe.

Sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN A D. BOUSA MOHAMED, D. ARAHAUI BRAHIM Y A D. MOHAMED SAURI.

En Melilla, a 14 de marzo de 2012.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

Nº AUTOS: P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL
402/2011

696.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000402/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE

TRABAJO contra la empresa sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDAGUERRERO.

En Melilla a catorce de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- INSPECCIÓN DE TRABAJO ha presentado demanda contra de PROCED. OFICIO.

SEGUNDO.- Se ha requerido a INSPECCIÓN DE TRABAJO para que subsane advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

TERCERO.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 2/3/12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de la demanda y la posterior subsanación, concurren todos los exigidos por la LPL por lo que procede admitir la demanda, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Se cita a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al art. 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Citar a las partes para que comparezcan el día 2/5/12, a las 10:15 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en el acto de juicio.

-Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio,